



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, Con el atento informe que la demanda no fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer

Suaita, 4 de agosto de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
SUAITA SANTANDER  
Cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2.022)  
Radicado: 687704089001-2022-0052-00

Mediante auto del 25 de Julio de 2022, se inadmitió la presente demanda, providencia en la que se detallaron los yerros advertidos en el escrito demandatorio para que fueran corregidos, so pena de rechazo.

El término para la subsanación venció el día 2 de agosto de 2022, sin que la demanda fuera subsanada, razón por la que se dispondrá su rechazo conforme lo reglamenta el artículo 90 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia archívese el expediente previas las constancias de rigor, sin que haya lugar a la devolución de anexos ya que el libelo fue presentado de manera digital.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita, Santander,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda verbal sumaria de pertenencia propuesta por EFRAIN TORRES GOMEZ, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS, señalados en la demanda, e INDETERMINADOS de ANTONIO FORERO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el predio en litigio. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



CUARTO: NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA**

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 5 de agosto de 2.022.